

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. 28 mrs por trimestre. No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

FUENTE SAUCO } La Redaccion, calle
SAYAGO..... } de Malcocinado,
TORO..... } núm. 3.
ZAMORA..... }
ALCAÑICES.... D. Eugenio de Barros.
BENAVENTE.... D. Pedro Blanco Bobo.
PUEBLA..... D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm 854.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ZAMORANOS:

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO de esta provincia, instalada en la noche de ayer, cree su primer deber dirigir la voz á los beneméritos NACIONALES, valiente TROPA de la guarnicion, CARABINEROS y demas HABITANTES de la Provincia. No miras innobles de ambicion; tampoco el deseo de realizar teorías impracticables, han impulsado á los individuos que la componen á aceptar los puestos que se les han confiado, en las angustias circunstancias en que esta Capital se encontraba. Rasgada la CONSTITUCION en sus páginas mas preciosas; holladas y escarnecidas las Leyes; sofocado el espíritu público con toda clase de amaños y violencias, obligacion era de todos los Españoles poner un dique á tanta desventura como á la PATRIA amenazaba. Obligacion consignada en un juramento sagrado que se prestó el año de 37, y al que los Castellanos nunca pueden hacer traicion Tales, ZAMORANOS, la mision de esta JUNTA. Sostener ilesa la CONSTITUCION DE 1837 y el TRONO constitucional de nuestra adorada REINA, interin S. M. nombra un Ministerio que haga respetar tan caros objetos. Para conseguirlo cuenta con vuestro apoyo, y no duda cooperareis á tan patriótico fin, con el brio y prudencia que siempre os ha distinguido. Zamora 10 de Setiembre de 1840 = El Gete político = Manuel de Quevedo, Presidente = Manuel Barceló, Intendente = Juan Francisco Fernandez, Diputado provincial = Dionisio Abedillo, Regidor del Ayuntamiento constitucional = Manuel Saturnino Losada, Procurador síndico = Francisco Anton, Capitan de la Milicia nacional = Ramon de Luermo, Teniente de la Milicia nacional = Angel Castro, Capitan de la Milicia nacional = Julian Nerpell, Capitan de la Milicia nacional, Vocal Secretario.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general del Tesoro público me ha dirigido la siguiente circular:

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 6 del corriente me dice lo que sigue:

“Escmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 3 de Abril último, lo siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion de la Junta de Gefes de Hacienda, de que V. E. y el Interventor general han sido vocales, su fecha 26 de Diciembre próximo pasado, á la cual acompaña el acta de las sesiones tenidas con objeto de conferenciar, convenir y proponer, en cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1838 y 8 de Junio del año último, los medios que serán bien se adopten para ajustar y satisfacer los suministros de toda especie hechos á la Milicia nacional movilizada y á los cuerpos francos desde su creacion, en virtud de la Real orden de 22 de Marzo de 1834, hasta fin de Diciembre 1835: y S. M., con presencia al propio tiempo de las reglas establecidas por su Real resolucion de 16 de este último mes y año, ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la Junta, que los trabajos de que se trata se cometan y desempeñen por la Administracion militar; pero declarando que su objeto habia de dirigirse principalmente al ajuste y liquidacion de todos los haberes devengados por los mencionados cuerpos francos, desde su respectiva formacion hasta dicha época de fin de Diciembre de 1835, y el de los devengados por la Milicia Nacional que en efecto se hubiese movilizad al tenor de lo prevenido en la Real orden de 20 de Octubre de este mismo último año, cuya suma total será el importe del presupuesto especial extraordinario que en conformidad al artículo 2.º de la precitada de 16 de Diciembre del propio año de 1835 habrá de formarse por la Intervencion general para su presentacion á las Córtes. Esta operacion no pasará adelante en cuanto á la satisfaccion efectiva de los créditos que resultasen á favor de unos y otros cuerpos interesados, porque esto tendrá que depender en primer

lugar de que las Córtes aprueben el indicado presupuesto, y el Ministerio de Hacienda franquee en su virtud el caudal á que ascendiese; y en segundo, de lo que resultare de la liquidacion de aquellos haberes, luego que en sus ajustes puedan entrar á figurar los cargos de lo suministrado por las Tesorerías y Depositarias de Rentas, Ayuntamientos, personas particulares y dependencias de la Administracion militar, lo cual será objeto de la segunda parte de la operacion de que se trata. S. M. ha tomado al propio tiempo en su Real consideracion la demora y los riesgos y gastos á que de acceder á lo propuesto por la Junta, en punto á que este trabajo se egecutase por la Intervencion general, daria luego inevitablemente la traslacion á esta Capital de los papeles al asunto relativos, existentes en todas las provincias del Reino, y la debida satisfaccion á los muchos reparos que es bien de suponer ofrecerán unas operaciones que en gran parte se habrán egecutado por personas poco conocedoras del método de contabilidad militar. En consecuencia, pues, ha estimado S. M. preferible se lleve á debido efecto por las Intervenciones particulares de distrito en sus demarcaciones respectivas, á cuyos Gefes se les facilitarán para ello los auxilios razonables que pretendan, y á este fin las Oficinas de la Administracion de Rentas de las Provincias, Ayuntamientos de los pueblos, y demas á quienes esto corresponda, remitirán inmediatamente á los mismos officios de cuenta y razon militar todos los datos y antecedentes que al asunto conciernan, así en cuanto á los cuerpos francos como á la Milicia movilizad, al tenor en cuanto á esta última de la susodicha Real orden de 20 de Octubre de 1834. Para el debido desempeño de la segunda parte del objeto de esta operacion, las mencionadas Intervenciones procederán asimismo al ajuste y liquidacion de todo lo suministrado á una y otra fuerza por toda clase de establecimientos, corporaciones y personas particulares, ora haya sido en dinero, ó bien en víveres y efectos de cualquier especie, y de sus respectivos valores justificados en debida forma, se expedirán cartas de pago admisibles en satisfaccion de contribuciones, cuyos documentos tendrán el paradero que corresponde, y servirán de cargo equivalente al insinuado crédito extraordinario que al intento se

pretenderá otorguen las Córtes á este Ministerio de la Guerra. Supone S. M. que la suma total del valor de estas prestaciones á una y otra fuerza en la época espresada, así en metálico como en víveres y efectos de todas clases, será menor que sus respectivos créditos en el mismo periodo, y en tal hipótesis ha venido en mandar que el pago de estos alcances, en favor de los cuerpos interesados se suspenda hasta que las Córtes otorguen el crédito especial extraordinario de que queda hecho mérito; mas si contra toda razonable esperanza resultasen mayor el cargo, ó que el saldo fuese en contra de los cuerpos mismos, y estos se hallasen reformados ó hubiesen sido disueltos, por manera que no quedase arbitrio para hacerles sufrir los cargos correspondientes, en este caso previene S. M. que las intervenciones militares se abstengan de abonar en cuenta la diferencia por exceso, y en su lugar enterarán de ello á los respectivos Intendentes de Rentas á los efectos que por su ramo pueda convenir. Los resultados definitivos en todos conceptos de esta cuenta especial serán comprendidos en la general del ramo de Guerra correspondiente á 1836, cuyo arreglo y rendicion al Tribunal mayor no ha tenido efecto todavia. Para que las mencionadas intervenciones puedan proceder en este negocio con el método y regularidad que se requiere, los Capitanes ó Comandantes generales de las Provincias designarán entre los Oficiales que actualmente sean, ó que en estos cuatro últimos años hubiesen sido habilitados de dichos cuerpos francos, el que estimen conveniente que egerza ahora funciones de Habilitado general de los mismos cuerpos en su demarcacion; por lo que respecta á los de Milicia movilizad, es de suponer los habrá en el dia conforme á lo prescrito en la Real orden de 20 de Abril de 1837. Ultimamente, con respecto á las compañías ó cuerpos armados, cualquiera, levantados por las Diputaciones Provinciales ó Gefes militares en virtud del decreto de las Córtes de 27 de Diciembre de 1836, objeto de que segun el acta de que queda hecha mencion la Junta no ha creido deber ocuparse, es la voluntad de S. M. quede al cuidado del Ministerio de la Gobernacion de la Península que exclusivamente ha

entendido en este asunto, y quien con presencia de los productos de los arbitrios concedidos para ocurrir á estos gastos, dispondrá lo que estime conveniente; pero las Oficinas de Administracion militar formarán una cuenta especial de todos los auxilios que se les hubiesen presentado por las dependencias de este Ministerio de mi cargo, y de cuyo importe le reintegrará, como es justo, la Pagaduría del de Gobernacion. Todo lo que de Real orden, y de conformidad y previo acuerdo con el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1840. = Narvaez = De la misma Real orden lo traslado á V. E., consiguiente á su comunicacion, fecha 21 de Febrero último, y á reserva de lo que exija el resultado de los ajustes y liquidaciones de que queda hecha mencion para su conocimiento y efectos indicados en la parte que concierne á las Oficinas dependientes de ese Ministerio del cargo de V. E. — Lo que de orden de S. M., comunico á V. E. con el fin de que, poniéndose de acuerdo con la Contaduría general de Distribucion, no solo adopte las disposiciones convenientes para el pase á las respectivas Oficinas de la Administracion militar, de los documentos justificativos de los pagos hechos por las Tesorerías de Rentas á las fuerzas de que se trata, para la reclamacion de las equivalentes cartas de pago de los ya remitidos y de los que nuevamente se envíen, y para la incorporacion de estas á las cuentas que correspondan, sino cualquiera otra medida que conceptuen necesaria para el mas exacto y puntual cumplimiento por las dependencias de este Ministerio de la inserta resolucion."

Y conforme con lo que en vista de la preinserta Real orden ha manifestado la Contaduría de Distribucion, la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, esperando que la circulará y dará la mayor publicidad para que tenga efecto la reunion de los documentos justificativos de entregas hechas á cuerpos francos y Milicia nacional movilizada, enterándose V. S. de si se pasaron á las Oficinas militares los recibos de cantidades facilitadas á aquellos por la

Tesorería de Rentas, y en caso negativo se servirá dictar las mas enérgicas providencias para que se realice sin pérdida de momento, procurando que por las referidas Oficinas militares se expidan las correspondientes cartas de pago, á fin de que las cuentas de las mencionadas Tesorerías no continuen sin la formal

documentacion = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1840. — P. E. S. D. G. = Gonzalo de Cárdenas,

Y con el objeto de que esta circular tenga la publicidad correspondiente he acordado se inserte en el Boletín oficial. Zamora 9 de Setiembre de 1840. = Manuel Barceló.

Núm. 856.

ZAMORA. MES DE AGOSTO. AÑO DE 1840.

RELACION que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1.º á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo del año de 1838.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidad á que es acreedor cada uno.	
	DIAS.	MESES.		REALES.	MRS.
Benavente.....	9....	Julio...	11.....	2,091	16
Corrales.....	26....	Id....	3.....	28	18

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real Decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 31 de Agosto de 1840 = El Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar, *Mariano del Alcazar*. = El vocal comisionado por la E. D. P., de esta capital, *Eulogio Garcia Paton*.

Núm. 857.

El Licenciado D. Miguel de las Mulas, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ledesma, que de serlo el infrascripto Escribano, dá fe, &c.

A V. S., Sr. Gefe político de la ciudad y provincia de Zamora, ante quien este mi exhorto será presentado, pedida su aceptacion y cumplimiento, hago saber: como en este Juzgado y por testimonio del

Escribano que refrenda se instruye causa de noble oficio de justicia en averiguacion del paradero de dos yeguas propias de D. Juan Manuel de Tapia, vecino de esta villa, que en la noche del veinte y uno del corriente faltaron de un prado cercado del término de Zafvonino; y como á pesar de las esquisitas diligencias que ha practicado en su busca no haya podido adquirir noticia alguna, segun ha manifestado al Tribunal en la declaracion que ha residido, he acordado por auto de este dia, entre otras cosas, se libre exhorto á V. S. á fin de que se sir-

va encargar por medio del Boletín oficial á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, que si en alguno de ellos se hallaren dos yeguas de las señas siguientes: una de edad de seis años cumplidos,alzada seis cuartas y media con corta diferencia, pelo castaño oscuro, paticalzada de las cuatro patas, estrellada en la frente, y algo careta por estar manchada de blanco la nariz; y la otra de cuatro años cumplidos, alzada siete cuartas, pelo negro, paticalzada de las dos manos, estrellada en la frente y careta por estar algo manchada de blanco la nariz; ambas administradas al contrario: las ocupen y remitan á disposicion de este juzgado con las personas en cuyo poder fuesen halladas con toda seguridad. Y para que tenga efecto lo por mí acordado en dicho auto libro el presente para V. S., por el cual, de parte de S. M. (Q. D. G.) le exhorto y mando, y de la mia obsequiosamente le pido y suplico que siéndole presentado por el correo ordinario se sirva aceptarle y en su consecuencia mandar se haga dicha insercion como queda relacionado anteriormente, suplicándole se sirva remitir á este juzgado un egemplar del Boletín en que se egecute, para que unido á la causa de su razon surta los efectos oportunos, pues en asi hacerlo y mandarlo hacer administrará V. S. Justicia; y yo me ofrezco al tanto siempre que iguales suyos vea ella mediante. Dado en Ledesma á treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta. = Miguel de las Mulas. — Por su mandado, Joaquin Marcellino Ovilo.

Zamora 7 de Setiembre de 1840 =
 Insértese para que los Alcaldes le den el mas exacto cumplimiento. =
 El G. P. I. = Manuel Ruiz de Quevedo.

Núm. 358.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 de Benavente.

En la noche del nueve de Agosto

EDITOR DEL BOLETIN, JUAN VALLECILLO.

IMPRENTA DE LEONARDO VALLECILLO.

último en el término del despoblado de Salinas en la demarcacion del término del pueblo de Rebellinos, fué dada muerte de un tiro al Pastor Miguel Aller, y robada una pollina con su cria á Ramon Benayas, vecino del pueblo de S. Martin de Villárdiga, pastor de los ganados de D Santiago Ruiz, por un hombre desconocido, cuyo paradero no han podido averiguarse en la causa que sobre el particular se está sustanciando en este Tribunal, y en la que dejo mandado se inserten en el Boletín de la provincia las señas que han podido descubrirse del autor de aquellos escesos, de la pollina y cria y de los otros efectos robados, á la mira de que pudiendo descubrirse su paradero, sea asegurado y conducido á esta cárcel nacional.

Señas del agresor.

Un hombre de estatura alto, cara muy negra, vestido con chaqueta de paño negro corta, calzon corto tambien de paño negro, sombrero bartolo muy pequeño, un fusil recortado, canana á la cintura y una manta sobre el hombro.

Señas de la pollina, cria y efectos.

Una pollina pelo acastañado, vieja, peladas las manos junto al casco; un buche negro de edad de un mes poco mas ó menos; una zamarra de pellejos de oveja blanca, cerrada, con un ahugero para sacar la cabeza y dos para los brazos; unas alforjas de lana bastante usadas, con listas negras, pero muy quebrado el color, con dos remiendos de estameña negra á los cornejales; un caldero de cobre muy usado, con alguna pitera en sus paredes; una botija de barro de Villalpando, con dos asas, un poco vidriada la boca; un elástico de lana blanca, usado, y un poco descosida la costura de la manga derecha

Benavente Setiembre 7 de 1840. —
 Leon Redondo.

EDICTO.

Por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, se saca á pública subasta el Teatro Cómico de la misma, en arrendamiento por un año, con sujecion á las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaría de dicha corporacion, siendo una de ellas que el contrato principiara á correr desde el primer dia de cuaresma del año inmediato de 1841. La persona que quisiere interesarse en esta empresa, se presentará á hacer proposiciones; en el concepto de que el remate se ha de celebrar el dia 28 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en las casas Capitulares. Granada 28 de Agosto de 1840. = El Alcalde Presidente. = José Ruiz Dios — Ayuda — Por acuerdo del Ayuntamiento — Ramon Lopez Vazquez — Secretario = Fijese = Grande.

AVISOS.

En el dia 2 del corriente desapareció del término de Sta. Cristina, de la Cabaña del Marqués de Cerralbo, una burra propia de Justo Pascual, merinero; sus señas, cinco cuartas de alzada, rúcia blanquecina, de cinco años de edad, cola muy poblada: quien la hubiese hallado se servirá entregarla á su dueño en dicho término de Sta. Cristina, quien dará una gratificacion.

A las dos de la mañana del dia 9 del corriente, en el pueblo de Pajares del Pan, se perdió una yegua de edad de cinco á seis años; negra y tira un poco á castaña, tiene la oreja izquierda cortada, la cerda de la cola tambien cortada, seis cuartas y dos dedos de alzada, aparejo una albarda toresana, cincha de lana, cabezada nueva de correa y un sudadero de una vara. Quien supiere su paradero se servirá avisarlo á Antonio Garcia Heras, vecino de la ciudad de Toro.